

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO A.I. DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-45-2023, emitida el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-45-2023

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 12 de octubre de 2023, mediante nota sin número de referencia remitida vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad **LaGEO, S.A. DE C.V.**, que en adelante se denominará “*La Solicitante*”, presentó a esta Comisión, solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador, el proyecto de generación denominado: “*Unidad Ciclo Binario 2*”.

II

Que el 25 de octubre de 2023, la Gerencia Técnica de la CRIE mediante correo electrónico, informó a “*La Solicitante*” que, conforme al análisis de la documentación presentada, se hacía necesario que remitiera a esta Comisión lo siguiente: 1) Resolución “*MARN-No.20698-1116-2014 (sic)*”, del proyecto denominado “*LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 KV (sic) DESDE CICLO BINARIO 2 HASTA CENTRAL GEOTÉRMICA BERLÍN*”, del 15 de diciembre de 2014; 2) Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 KV (sic) DESDE CICLO BINARIO 2 HASTA CENTRAL GEOTÉRMICA BERLÍN*”; 3) Especificaciones técnicas del generador (para incluir en el Anexo 7 de la documentación enviada); 4) Indicación clara de la denominación del proyecto, ya que existían diferencias en los documentos presentados; y 5) Aclaración respecto a la descripción técnica del proyecto referente a la capacidad del generador.

III

Que el 27 de octubre de 2023, mediante correo electrónico, “*La Solicitante*” remitió nota del 26 de octubre de 2023 y anexos, a través de la cual dio respuesta a los requerimientos realizados por la Gerencia Técnica de la CRIE y manifestó lo siguiente: “*Con respecto a la denominación del proyecto se ratifica que el nombre del proyecto es ‘Unidad Ciclo Binario 2’*”.

IV

Que el 7 de noviembre de 2023, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-05-2023-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-05-2023,

mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Ente Operador Regional (EOR), a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT) y a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de El Salvador, del proyecto de generación denominado: “*Unidad Ciclo Binario 2*”.

V

Que el 5 de diciembre de 2023, mediante el oficio con referencia EOR-DE-05-12-2023-338, presentado ante la CRIE vía correo electrónico, el EOR remitió el informe denominado: “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE EL SALVADOR DEL PROYECTO DENOMINADO: 'UNIDAD CICLO BINARIO 2'*”.

VI

Que el 11 de diciembre de 2023, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-05-2023-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-05-2023, mediante la cual se le confirió audiencia a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por el LaGEO, S.A. DE C.V., concerniente a la conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador, del proyecto de generación denominado: “*Unidad Ciclo Binario 2*”.

VII

Que el 12 de diciembre de 2023, mediante la nota con referencia SV.SIGET.3.GET/2023-12-213, presentada vía correo electrónico ante la CRIE, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) evacuó la audiencia conferida por la CRIE a través de la providencia CRIE-TA-05-2023-02, indicando que: “*Por lo anterior, se le comunica que la SIGET no tiene ninguna objeción sobre la conexión a la Red de Transmisión Regional de El Salvador del proyecto denominado 'Unidad Ciclo Binario 2'*.”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)*”. Asimismo, según lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*” y dentro de sus facultades, se

encuentra la de “(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”.

II

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “(...) Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta (...)”. Asimismo, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento, dispone que: “Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión.”

III

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión a la RTR, presentada por la entidad **LaGEO, S.A. DE C.V.**, de la siguiente forma:

El 12 de octubre de 2023, mediante nota sin número de referencia remitida vía correo electrónico ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la entidad **LaGEO, S.A. DE C.V.**, que en adelante se denominará “La Solicitante”, presentó a esta Comisión, solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador, el proyecto de generación denominado: “Unidad Ciclo Binario 2”

En atención a la solicitud presentada, el 25 de octubre de 2023 la Gerencia Técnica de la CRIE mediante correo electrónico, informó a “La Solicitante” que, conforme al análisis de la documentación presentada, se hacía necesario que remitiera a esta Comisión lo siguiente:

- 1) Resolución “MARN-No.20698-1116-2014 (sic)”, del proyecto denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 KV (sic) DESDE CICLO BINARIO 2 HASTA CENTRAL GEOTÉRMICA BERLÍN”, del 15 de diciembre de 2014;
- 2) Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 KV (sic) DESDE CICLO BINARIO 2 HASTA CENTRAL GEOTÉRMICA BERLÍN”.
- 3) Especificaciones técnicas del generador (para incluir en el Anexo 7 de la documentación enviada);
- 4) Indicación clara de la denominación del proyecto, ya que existían diferencias en los documentos presentados; y
- 5) Aclaración respecto a la descripción técnica del proyecto referente a la capacidad del generador.

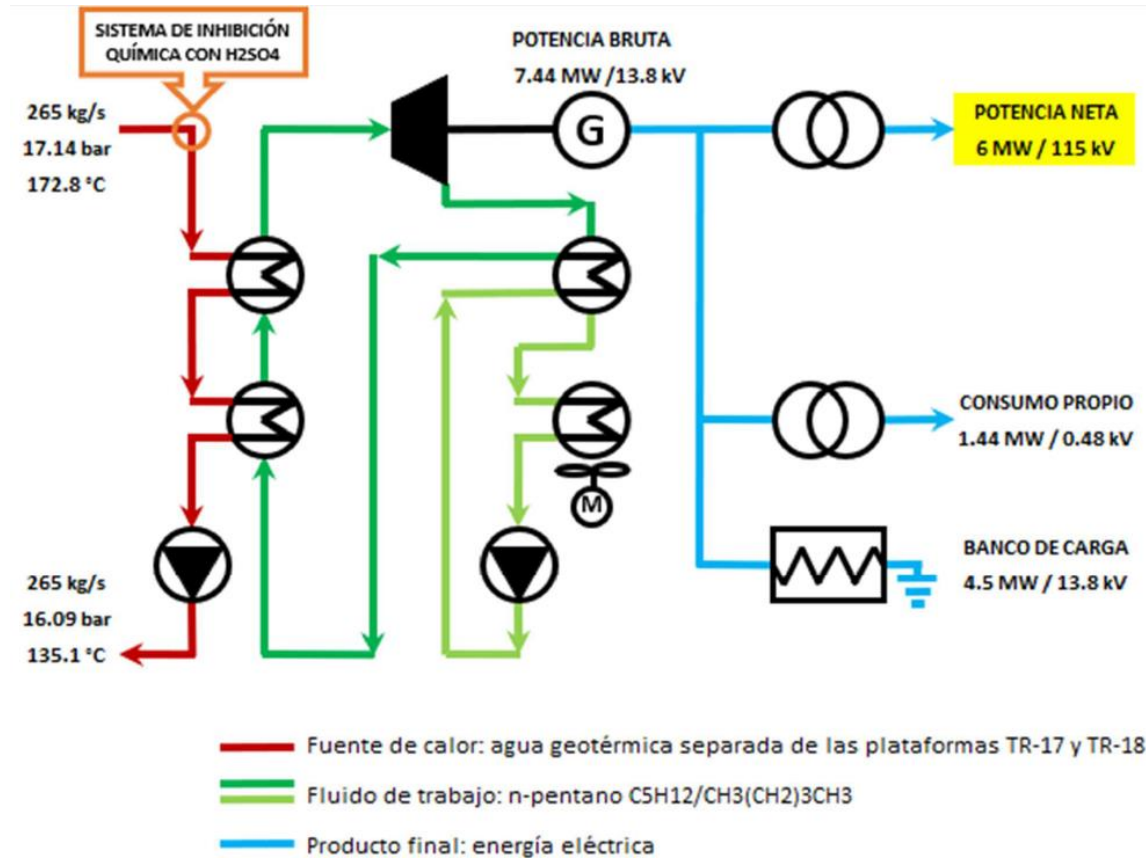
Posteriormente, el 27 de octubre de 2023 mediante correo electrónico, “*La Solicitante*” remitió nota del 26 de octubre de 2023 y anexos, a través de la cual dio respuesta a los requerimientos realizados por la Gerencia Técnica de la CRIE y manifestó lo siguiente: “*Con respecto a la denominación del proyecto se ratifica que el nombre del proyecto es ‘Unidad Ciclo Binario 2’*”.

En razón de lo anterior, de conformidad con la documentación presentada por “*La Solicitante*”, el proyecto denominado: “*Unidad Ciclo Binario 2*” consiste en la instalación de una Unidad de Ciclo Binario que utiliza como fuente de calor residual el agua geotérmica de separación proveniente de los pozos de las plataformas TR-17 y TR-18 previo a su reinyección, para una producción neta de 6.0 MW conforme al diagrama de ingeniería básica del proyecto mostrado en la Figura 1. Las ampliaciones que se realizarán dentro del “*Campo Geotérmico Berlín*” se encuentran compuestas por:

- a) Un generador de capacidad nominal de 10.6 MVA a 0.8 de factor de potencia, 13.8 kV, corriente nominal de 443.5 A, 60 Hz.
- b) Un transformador de 12.5 MVA 13.8/115 ($\pm 2*2.5\%$) kV, conexión YNd1 y modo de enfriamiento ONAN/ONAF (80/100%).
- c) Línea de transmisión de 115 kV interna del Campo Geotérmico Berlín de 1.3 km desde la subestación Ciclo Binario Berlín 2 hasta el poste central de la línea de transmisión de la Unidad 4, donde se realizará la conexión, para despachar ambas unidades bajo la modalidad Grupo Generador Programado (GGP) en la subestación de la Central Geotérmica Berlín. El punto de conexión se ubica en cantón Apastepeque, hasta la Central Geotérmica Berlín, cantón Zapotillo, municipio de Alegría, departamento de Usulután.

El proyecto “*Unidad Ciclo Binario 2*” se ubica en cantón Zapotillo, municipio de Alegría, departamento de Usulután, bajo las coordenadas 13° 30’ 53” N y 88° 30’ 49” O.

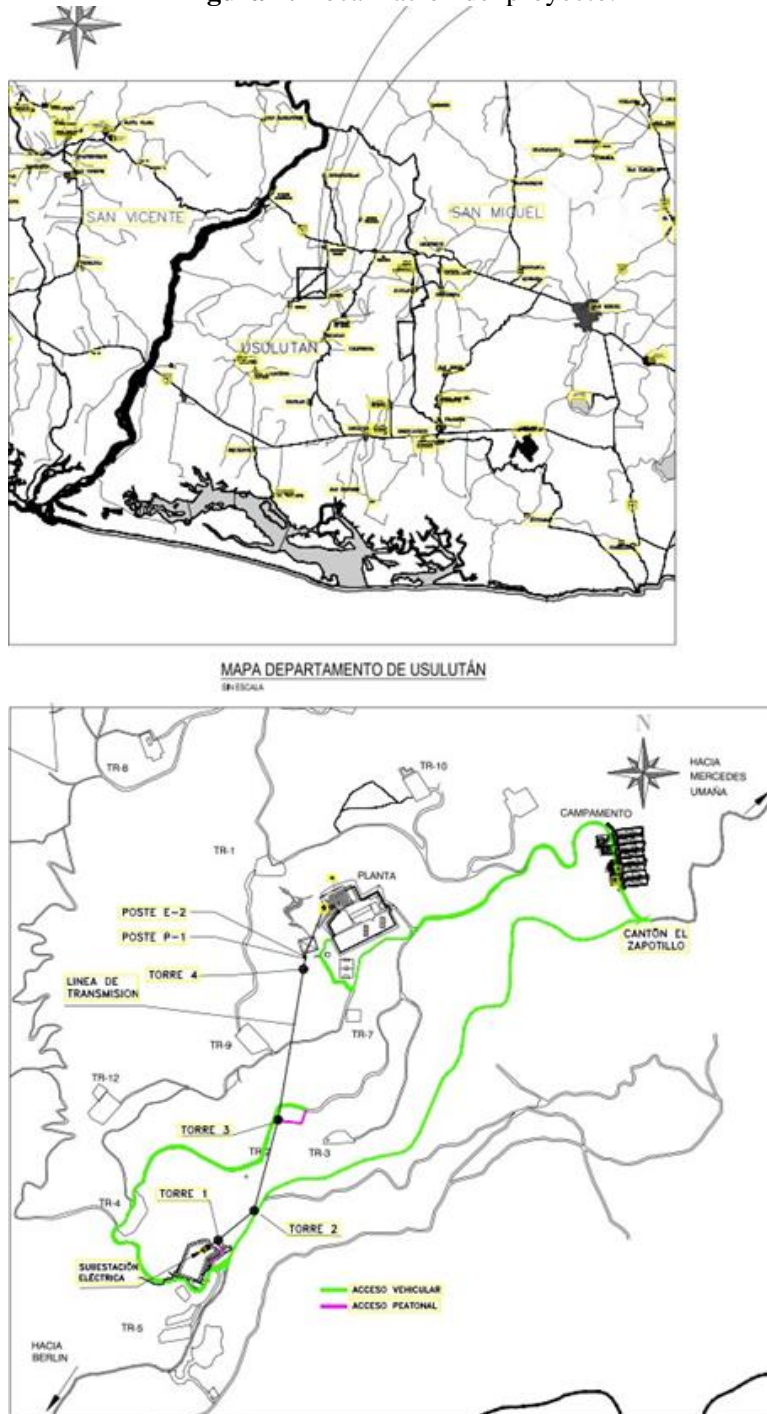
Figura 1. Diagrama de la ingeniería básica del proyecto: “Unidad Ciclo Binario 2”.



Fuente: Anexo 7 de la solicitud de conexión.

El proyecto se ubica en el cantón Zapotillo, municipio de Alegría, departamento de Usulután, de El Salvador y se encuentra dentro del área de concesión del Campo Geotérmico Berlín, en el terreno conocido anteriormente como “Sitio TR-16”, tal como se muestra en las siguientes figuras:

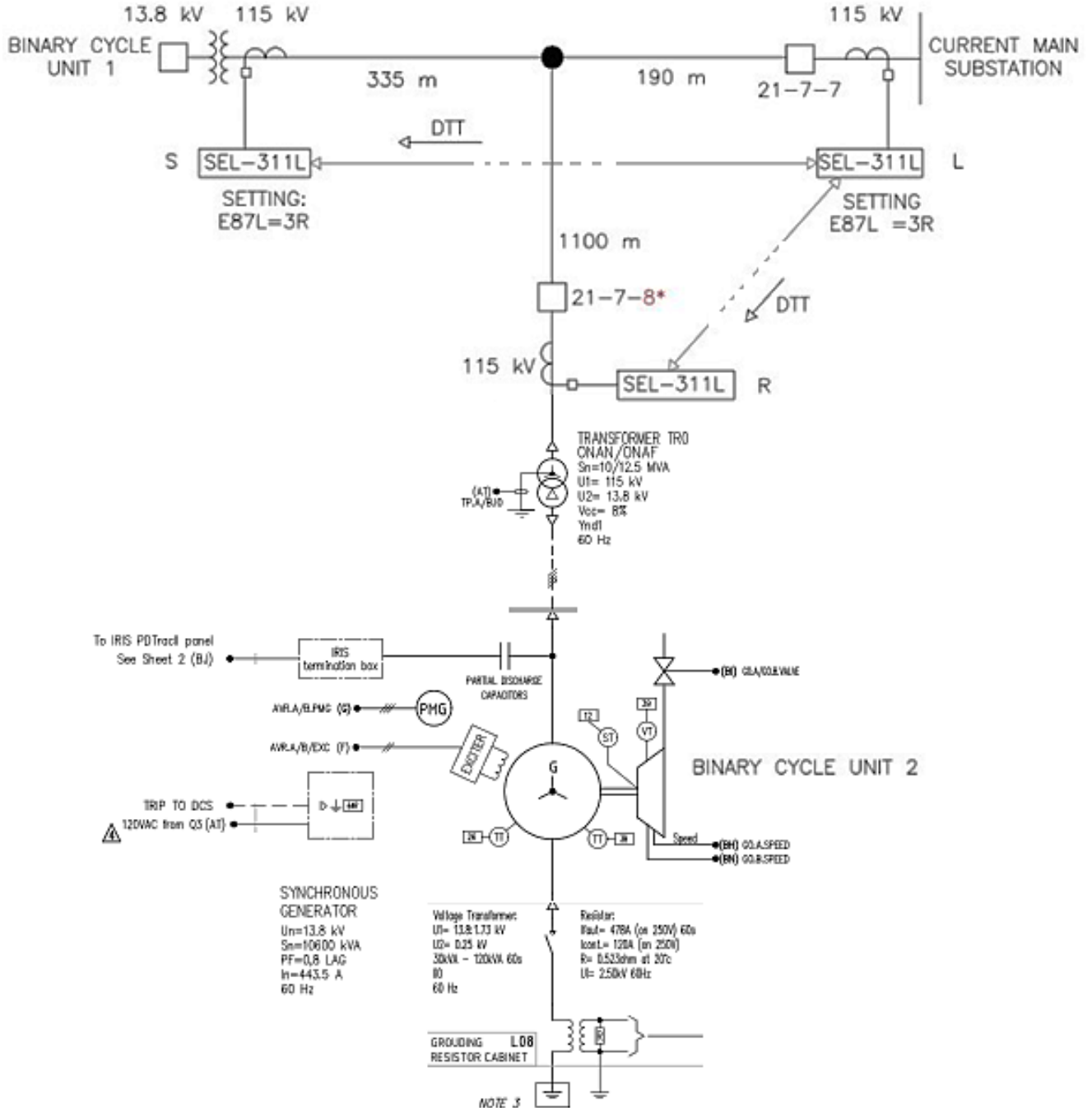
Figura 2: Localización del proyecto.



Fuente: Anexo 7 de la solicitud de conexión.

En la siguiente figura, se muestra el detalle del esquema unifilar del proyecto:

Figura 3: Esquema unifilar.



Fuente: Elaboración propia por combinación de documentos del Anexo 7 de la solicitud de conexión.

Debe indicarse que en el numeral 4.5.2.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece que “La Solicitante” para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) debe presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación

requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención de lo anterior, “*La Solicitante*”, acompañó a la solicitud de conexión presentada, los siguientes documentos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-05-2023-01:

- a) Oficio de ETESAL del 11 de agosto de 2023, que otorga la aprobación a la solicitud de incremento de generación de 6 MW, por medio de su proyecto “*Unidad Ciclo Binario 2*” que se conectará a la línea de 115 kV entre la Unidad Ciclo Binario 1 y la subestación Berlín; b) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto “*Unidad Ciclo Binario 2*”, Campo Geotérmico Berlín, de noviembre 2019 y anexos; c) Resolución MARN-NFA. 708-2019-R-39-2020 del 21 de febrero de 2020, el cual otorga permiso ambiental de ubicación y construcción para el proyecto “*Unidad Ciclo Binario 2*”, Campo Geotérmico Berlín; d) Resolución MARN-NFA708-2019-R-19-2020 del 22 de junio de 2020, en la cual se resuelve la modificación de la resolución descrita en el literal anterior; e) Resolución MARN-No.20698-MOD-2-2021 del proyecto “*LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 KV (sic) DESDE CICLO BINARIO 2 HASTA CENTRAL GEOTÉRMICA BERLÍN*”; f) Contrato de Concesión para el derecho de explotación del recurso del campo geotérmico de Berlín con fines de generación de energía eléctrica, otorgado por la SIGET el 28 de marzo de 2000 a LaGEO, S.A. DE C.V.; g) Oficio del 28 de abril de 2023 dirigido a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), por medio del cual LaGEO, S.A. DE C.V., solicita su renovación de inscripción como generador y comercializador; h) Estudios Eléctricos de interconexión subestación Berlín 115 kV del proyecto “*Ciclo Binario Berlín 2*” para el periodo 2024-2025, los cuales incluye: 1. Análisis estacionario (condición N), 2. Análisis de contingencias (N-1), y 3. Análisis de corrientes de cortocircuito; i) Premisas regionales para el desarrollo del estudio técnico de conexión del proyecto: “*Ciclo Binario Berlín 2*” de agosto de 2023, del Ente Operador Regional; j) Nota con número de referencia EOR-DE-31-08-2023-243 del 31 de agosto de 2023, a través de la cual se remite la base de datos actualizada para el estudio de conexión del proyecto “*Ciclo Binario Berlín 2*”; k) Diseño básico de instalaciones para el “*SUMINISTRO, TRANSPORTE AL SITIO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, MONTAJE ELECTROMECÁNICO, INTEGRACIÓN DE EQUIPOS, PRUEBAS EN SITIO Y PUESTA EN SERVICIO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE LA UNIDAD CICLO BINARIO 2*”, y para el “*ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE LA LÍNEA DE LA UNIDAD CICLO BINARIO 2 CENTRAL GEOTÉRMICA BERLÍN*”; l) Descripción y características técnicas de las instalaciones, equipos y diagramas unifilares; m) Certificación emitida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de LaGEO, S.A. DE C.V., en la cual consta la integración y cargos de la Junta Directiva, entre ellos el cargo del señor Mynor José Gil Arévalo como Director Presidente; n) Escritura pública de modificación de pacto social que, en su inciso XXVIII reconoce la representación al presidente de la Junta Directiva; ñ) Nota aclaratoria de información remitida a esta Comisión, mediante correo electrónico el 27 de octubre de 2023; o) Resolución MARN-No.20698-1166-2014 del proyecto “*LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 KV (sic) DESDE CICLO BINARIO 2 HASTA CENTRAL GEOTÉRMICA BERLÍN*”, del 15 de diciembre de 2014; y p) El manual del generador LAG-ENG.EES-1425.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al “*Procedimiento para el Acceso a la RTR*”, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento a la regulación regional, el 7 de noviembre de 2023, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-05-2023-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-05-2023, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: al Ente Operador Regional (EOR), a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT) y a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de El Salvador, del proyecto de generación denominado: “*Unidad Ciclo Binario 2*”.

Al respecto, el 5 de diciembre de 2023, mediante el oficio con referencia EOR-DE-05-12-2023-338, presentado ante la CRIE vía correo electrónico, el EOR remitió el informe denominado: “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE EL SALVADOR DEL PROYECTO DENOMINADO: ‘UNIDAD CICLO BINARIO 2’*”. En el referido informe el EOR concluyó, entre otros aspectos técnicos, que la conexión del proyecto sometido a evaluación: “*(...) no provocará voltajes ni sobrecargas fuera de los rangos establecidos en operación normal y ante contingencia en nodos de la RTR de El Salvador, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16.2.6.1, incisos a) y b), del Libro III del RMER, en cuanto a los voltajes en los nodos y la cargabilidad de los elementos de la red. // (...) no producirá corrientes de cortocircuito que sobrepasen la capacidad del equipamiento en la zona de influencia del proyecto, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), numeral II del Libro III del RMER. // (...) no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR (...)*”.

Por lo tanto, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente: “*(...)1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de El Salvador del proyecto denominado ‘Unidad Ciclo Binario 2’, el cual comprende los siguientes elementos: a) Un generador de capacidad nominal de 10.6 MVA a 0.8 de factor de potencia, 13.8 kV, corriente nominal de 443.5 A, 60 Hz. b) Un transformador de 12.5 MVA 13.8/115 ($\pm 2 * 2.5\%$) kV, conexión YNd1 y modo de enfriamiento ONAN/ONAF (80/100%). c) Línea de transmisión de 115 kV interna del Campo Geotérmico Berlín de 1.3 km desde la subestación Ciclo Binario Berlín 2 hasta el poste central de la línea de transmisión de la Unidad 4, donde se realizará la conexión, para despachar ambas unidades bajo la modalidad Grupo Generador Programado (GGP) en la subestación de la Central Geotérmica Berlín. El punto de conexión se ubica en cantón Apastepeque, hasta la Central Geotérmica Berlín, cantón Zapotillo, municipio de Alegría, departamento de Usulután. 2. Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio del proyecto deberá cumplir con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 411.3 (sic) del Libro III del RMER*”.

Asimismo, en el referido informe, en cuanto a los comentarios del agente transmisor se indicó lo siguiente: “(...) *Por parte de ETESAL como Agente Transmisor, no se tienen observaciones a la solicitud de conexión a la RTR de El Salvador del proyecto de ampliación de generación denominado ‘Unidad Ciclo Binario 2’ a conectarse en la subestación existente Central Geotérmica Berlín. // El diseño y especificaciones de las instalaciones cumplen con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 del Libro III del RMER y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño requeridos. // Los incumplimientos a los CCSD identificados en los estudios eléctricos son causados por el comportamiento de la demanda y generación de El Salvador; independientemente de la entrada en operación de la Unidad Ciclo Binario 2’.*”

Adicionalmente, en el mencionado informe, se adjuntó la nota con referencia 0935/2023 del 28 de noviembre de 2023 remitida por la UT, en donde el citado OS/OM manifestó lo siguiente: “1. *El proyecto no desmejora la calidad y seguridad de la operación del Sistema Eléctrico de Potencia (SEP) de El Salvador, de acuerdo con el análisis de flujo de carga ante condición normal y en contingencia. // 2. No se observa que la operación del proyecto cause problemas de regulación de tensión, permitiendo el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD). // 3. En el caso de las sobrecargas detectadas en un autotransformador de la subestación Nejapa ante la contingencia del otro en paralelo, en los escenarios de importación de norte a sur, se observa que esta condición de alta carga del autotransformador está presente incluso en los casos sin proyecto y la diferencia entre los resultados con y sin proyecto es marginal, por lo que no es atribuible a la puesta en servicio de este. Por lo tanto, se considera que la operación de proyecto no afecta el cumplimiento de los CCSD. // 4. En el estudio de cortocircuito, se observa que la operación del proyecto no causa aumentos significativos en los niveles de cortocircuito en las barras analizadas, por lo que su funcionamiento no debería significar un riesgo para los equipos de interrupción en dichas subestaciones. // Con base en lo anterior, se considera que la puesta en servicio del proyecto no causa violaciones a los CCSD y no provocaría problemas operativos en el SEP de El Salvador’.*”

Por último, se adjuntó la nota sin número de referencia del 24 de noviembre de 2023, mediante la cual ETESAL remite al EOR el “**INFORME TÉCNICO A LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN ESTUDIO DE CONEXIÓN A LA RTR DE EL SALVADOR DEL PROYECTO DE GENERACIÓN UNIDAD CICLO BINARIO 2’**”, en el cual se recomendó: “(...) *continuar con el proceso de conexión a la RTR del proyecto de generación de LaGeo, de C.V., denominado ‘Unidad Ciclo Binario 2’, con una potencia de inyección de 6 MW adicionales en la subestación Central Geotérmica Berlín’.*”

Así las cosas, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5, numeral 4.5.3.5, establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 11 de diciembre de 2023 mediante la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-05-2023-02 dictada dentro del expediente número CRIE-TA-05-2023, se le confirió audiencia a la **Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)**, para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por “*La Solicitante’.*”

En virtud de lo anterior, el 12 de diciembre de 2023, mediante la nota con referencia SV.SIGET.3.GET/2023-12-213, presentada mediante correo electrónico ante la CRIE, la SIGET evacuó la audiencia conferida, indicando lo siguiente: “(...) *se le comunica que la SIGET no tiene ninguna objeción sobre la conexión a la Red de Transmisión Regional de El Salvador del proyecto denominado 'Unidad Ciclo Binario 2'.*”.

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales, establecidos por la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de generación denominado “*Unidad Ciclo Binario 2*”, es procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR, para el referido proyecto.

IV

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “(...) *La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional. // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

V

Que en reunión presencial número 180, llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la entidad **LaGEO, S.A. DE C.V.**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, a la luz de la regulación regional vigente, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de El Salvador, el proyecto de generación denominado: “*Unidad Ciclo Binario 2*”.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por la entidad **LaGEO, S.A. DE C.V.**, para conectar a la RTR de El Salvador, el proyecto de generación denominado: “*Unidad Ciclo Binario 2*”, el cual se encuentra compuesto por:

- 1) Un generador de capacidad nominal de 10.6 MVA a 0.8 de factor de potencia, 13.8 kV, corriente nominal de 443.5 A, 60 Hz.

- 2) Un transformador de 12.5 MVA 13.8/115 ($\pm 2 * 2.5\%$) kV, conexión YNd1 y modo de enfriamiento ONAN/ONAF (80/100%).
- 3) Línea de transmisión de 115 kV interna del Campo Geotérmico Berlín de 1.3 km desde la subestación Ciclo Binario Berlín 2 hasta el poste central de la línea de transmisión de la Unidad 4, donde se realizará la conexión, para despachar ambas unidades bajo la modalidad Grupo Generador Programado (GGP) en la subestación de la Central Geotérmica Berlín. El punto de conexión se ubica en cantón Apastepeque, hasta la Central Geotérmica Berlín, cantón Zapotillo, municipio de Alegría, departamento de Usulután.

SEGUNDO. INSTRUIR a la entidad **LaGEO, S.A. DE C.V.**, que cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previa puesta en operación del proyecto de generación denominado: “*Unidad Ciclo Binario 2*”.

TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.2 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en doce (12) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Franchesca Castañeda
Secretario Ejecutivo a.i